



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva, primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPCREDIFACIL LTDA
DEMANDADO: JARBI NINCO GONZALEZ Y MAURICIO GARCIA PERDOMO
RADICADO: 41-001-40-03-008-2013-00490-00

Al Despacho para resolver la petición que antecede, allegada al correo electrónico institucional, suscrita por la apoderada judicial de la parte actora coadyuvada por el demandado MAURICIO GARCIA PERDOMO, por medio de la cual solicitan que se declare la **terminación del proceso por pago total de la obligación**, teniendo en cuenta que acordaron el pago total de la obligación en la suma de **\$9.078.278**, solicitando se proceda al levantamiento de las medidas cautelares decretadas por el despacho y No. 439050000981056, por valor de \$159.441 y los que le sean descontados a partir del mes de abril de 2020 hasta la fecha y los que llegaren con posterioridad, le sean devueltos única y exclusivamente al demandado MAURICIO GARCÍA PERDOMO, con C.C. No. 7.688.068.

Por ser procedente lo peticionado por las partes, en virtud de lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, el presente PROCESO EJECUTIVO adelantado por **COOPCREDIFACIL LTDA**, con NIT No. 900.169.263-1 en contra de los señores **JARBI NINCO GONZALEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.728.447 y **MAURICIO GARCIA PERDOMO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.688.068, por la obligación contenida en los títulos valores base de recaudo.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares existentes. Por **Secretaría**, procédase en tal sentido.

TERCERO: DESGLÓSESE los documentos que sirvieron de base para la presente acción con la expresa constancia de que la obligación se ha extinguido por pago total, efectuado por la parte demandada a quien se le hará entrega de los documentos desglosados.

CUARTO: Sin lugar a condena en costas para las partes.

QUINTO: ORDENAR el pago de la suma de **\$9.078.278**, a favor de la demandante **COOPCREDIFACIL LTDA**, que se cancelará con los títulos de depósito judicial Nos. 439050000958426 por valor de \$ 895.819,00, 439050000961701 por valor de \$ 842.010,00, 439050000965916 por valor de \$ 782.655,00, 439050000969719 por valor de \$ 832.730,00, 439050000973280 por valor de \$ 802.051,00, 439050000977250 por valor de \$ 775.917,00, 439050000981006 por valor de \$ 832.265,00, 439050000985299 por valor de \$ 780.349,00, 439050000988364 por valor de \$ 862.516,00, 439050000993208 por valor de \$ 913.415,00.

SEXTO: ORDENESE el fraccionamiento del título 439050000996682 por valor de \$843.455,00, así: la suma de **\$758.551,00** a favor de la demandante **COOPCREDIFACIL LTDA** con NIT No. 900.169.263-1 y la suma de **\$84.904,00** para ser devueltos al demandado **MAURICIO GARCÍA PERDOMO**, con cédula de ciudadanía No. 7.688.068.



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

SEPTIMO: ORDENAR el pago del título de depósito judicial **No. 439050000981056**, por valor de **\$159.441** y los títulos descontados a partir del mes de abril de 2020 hasta la fecha de la solicitud de terminación y los que llegaren con posterioridad, le sean devueltos única y exclusivamente al demandado **MAURICIO GARCÍA PERDOMO**, con cédula de ciudadanía No. 7.688.068, conforme lo solicitan en el escrito de terminación.

OCTAVO: ACEPTAR la renuncia a términos de ejecutoria del presente auto, pero no a la notificación del estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de C.G.P.

NOVENO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, **ARCHÍVESE** el expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

Notifíquese

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

Cs
MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **02 de octubre de 2020** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **070** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO